

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-EXT91: 15/03/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE UNA OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE DICTAMINACIÓN DE CAUSAS NO PREVISTAS EN EL NUMERAL 59 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

### ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto “*Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*” quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. Mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG06/2011 aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, se creó con el carácter de temporal la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial del 2012.

- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, para que proporcione elementos técnico–operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VIII. En sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo CG231/2011, por el que se aprobó el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
- IX. El 22 de agosto de 2011, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo del proyecto de Instalación de Equipo y Contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.
- X. El día 22 de septiembre de 2011, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo sobre las Bases de Operación del proyecto de Instalación de Equipo y contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, derivado de las observaciones emitidas por la Comisión Nacional de Vigilancia.
- XI. En sesión ordinaria de fecha 30 septiembre de 2011, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE100/2011, aprobó los sitios adicionales a los dispuestos en la ley en territorio nacional y en el extranjero, en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el

instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el proceso electoral federal 2011 – 2012.

- XII.** El día 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, término y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
- XIII.** El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto que antecede, el cual establece los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la concentración y entrega en forma diaria y sistemática las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal de Electores, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XIV.** El día 27 de febrero de 2012, mediante oficio número CVMRE/FJGA/028/2012 el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que en relación con la Etapa 1 del proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y particularmente a la conclusión del periodo de recepción de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se propongan los criterios a seguir en los casos de las Solicitudes de Inscripción que hayan sido depositadas en tiempo, no fueron recibidas derivado de problemas de tránsito postal lento hacia este país, o que la pieza depositada en tiempo fue devuelta por el correo postal del país de residencia por alguna causa y remitida por el ciudadano nuevamente al Instituto por el medio postal a su alcance.

## **CONSIDERANDOS**

- 1.** Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.
4. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

7. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
8. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
10. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
11. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la jornada electoral.
12. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.
13. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

14. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
15. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
16. Que en términos de lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
17. Que en términos de lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
19. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
20. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 314, incisos a) y b) del código comicial federal, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional y, 1, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma

autógrafo o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

- 23.** Que en razón de lo establecido en el artículo 318 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero también contarán con dichos formatos para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los acuerdos correspondientes.
- 24.** Que conforme al artículo 321 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 320 del mismo Código, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 25.** Que de conformidad con el punto tercero del Acuerdo CG231/2011 el Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer lo necesario a efecto de poner a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.
- 26.** Que a partir del 06 de octubre del 2011, el Servicio Postal Mexicano, de conformidad con el Convenio de Apoyo y Colaboración y las Reglas de Operación, ha realizado la entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de piezas postales procedentes de diferentes países, piezas postales que en la mayoría de los casos corresponden a Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 27.** Que de acuerdo con el numeral 10 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Comisión Nacional de Vigilancia, en términos del Reglamento Interior del Instituto

Federal Electoral coadyuvará, vigilará, conocerá y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

- 28.** Que por su parte el Título Octavo de los citados Lineamientos, considera las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 29.** Que de conformidad con el numeral 58 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicará de manera oportuna al ciudadano la inconsistencia detectada en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del procesamiento de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a efecto de que la subsane, previo a la determinación de procedencia de dicha solicitud.
- 30.** Que por su parte el numeral 59 de los Lineamientos citados, considera que las inconsistencias deberán ser clasificadas conforme a lo siguiente:
  - I.** Aquellas que pueden ser subsanadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tales como:
    - a.** Que la Solicitud de Inscripción haya sido enviada por un servicio de mensajería diferente al del Servicio Postal Mexicano.
    - b.** Que la Solicitud de Inscripción se haga en formato distinto al aprobado por el Consejo General, siempre y cuando contenga los datos de información referidos en el numeral 21 del Capítulo Segundo de estos Lineamientos y la firma o huella digital del solicitante, así como la manifestación de su decisión de votar desde el extranjero para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Proceso Electoral Federal correspondiente.
    - c.** Que la fotocopia de la credencial para votar carezca de firma o huella digital, siempre y cuando la Solicitud de Inscripción cuente con firma autógrafa o huella digital, y ésta coincida con la que aparece en el Padrón Electoral.
    - d.** Que el ciudadano sólo haya enviado la fotocopia del anverso de la credencial para votar, siempre y cuando los datos registrales permitan llevar a cabo la verificación de la situación registral.



- e. Que la fotocopia de la credencial para votar sea ilegible, siempre y cuando los datos registrales contenidos en la Solicitud de Inscripción permitan llevar a cabo la verificación de su situación registral.
  - f. Que el ciudadano haya manifestado como domicilio en el extranjero, para recibir, en su caso, su boleta electoral, un apartado postal.
  - g. Que el ciudadano no haya llenado en su Solicitud de Inscripción, los apartados relativos a datos del ciudadano y/o de su Credencial para Votar o, en su caso, los haya proporcionado incorrectamente. En los casos relativos a los datos de su Credencial para Votar, únicamente se subsanará cuando el ciudadano haya anexado a su Solicitud de Inscripción la correspondiente copia de la Credencial para Votar.
- II.** Aquellas que sólo pueden ser subsanadas por el ciudadano, siendo las siguientes:
- a. Que la Solicitud de Inscripción carezca de firma autógrafa o huella digital.
  - b. Que la Solicitud de Inscripción y la fotocopia de la credencial para votar carezcan de firma autógrafa o huella digital.
  - c. Que en la Solicitud de Inscripción no haya manifestado el domicilio en el extranjero, al cual en su caso se le remitirá la boleta electoral.
  - d. Que a la Solicitud de Inscripción no se haya anexado copia de su credencial para votar con fotografía.
  - e. Que la fotocopia de la credencial para votar no corresponda al ciudadano que suscribe la Solicitud de Inscripción.
  - f. Que en el sobre se incluya más de una Solicitud de Inscripción, siempre y cuando cada solicitud cumpla con los requisitos previstos en el Código y en estos Lineamientos.
  - g. Que la firma de la Solicitud de Inscripción y de la fotocopia de la credencial para votar no coincida con la de la Credencial para Votar.
  - h. Que el ciudadano no se encuentre inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
    - i. Baja por no haber obtenido su credencial para votar dentro del plazo legalmente establecido para ello, de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código.
    - ii. Baja por suspensión de derechos político electorales, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8 del Código.

- iii. Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados, en términos del artículo 177, párrafo 4 de Código.
  - iv. Baja por la aplicación del Procedimiento para la detección de trámites con datos irregulares, en términos de los Lineamientos Generales para la Depuración de Padrón Electoral.
  - v. Baja por defunción.
  - vi. Baja por pérdida de vigencia de la credencial.
- 31.** Que en el numeral 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se prevé que los casos no previstos en el numeral 59 de los referidos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los hará del conocimiento de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para que ésta emita los criterios necesarios de dictaminación. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores anexará la propuesta de opinión técnica que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Vigilancia en el ejercicio de sus atribuciones.
- 32.** Que de acuerdo con el numeral 128 de los multicitados Lineamientos, los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 33.** El artículo 72, párrafo 2, incisos e), i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que las Comisiones de Vigilancia para el cumplimiento de sus facultades les corresponderá, vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, coadyuvar, conocer y opinar sobre los mecanismos que se implementen para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores así como la actualización de estos instrumentos.
- 34.** Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento citado, prevé que esta Comisión es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento referido y la normatividad aplicable.
- 35.** Que el párrafo 3, fracciones I, III y IV del artículo citado prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta del presidente de aquella, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales creados para la atención de asuntos diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes, donde para su organización y

funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

- 36.** Que en atención al artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, establece que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones, las cuales serán propuestas técnicas u operativas que aprueben las Comisiones de Vigilancia y cuya implementación someten a consideración de otra autoridad competente del Instituto.
- 37.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, párrafos 2, 3 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión implementará para el ejercicio de sus funciones Grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del citado Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional los elementos técnicos y operativos que sean necesarios, distinguiendo a los Grupos Temporales, los cuales se integrarán únicamente para la atención de temas emergentes no contemplados dentro de los Grupos Permanentes.
- 38.** Que el 26 de mayo de 2011, el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia creó el Grupo Temporal de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con motivo de los trabajos de la autoridad electoral, específicamente, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el voto de los connacionales desde el extranjero, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo Electoral Federal 2011-2012.
- 39.** Que entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ha recibido piezas postales provenientes de diferentes partes del mundo y en dichas piezas postales se ha encontrado Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con inconsistencias que atienden a los siguientes casos:
  - a)** Que el ciudadano haya enviado su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero hasta del 18 de enero de 2012, pero derivado de problemas de tránsito postal lento hacia México, el Instituto las haya recibido entre el 16 y 29 de febrero del presente año.
  - b)** Que el ciudadano que haya depositado en buzones postales o entregado en las oficinas de correo del país de residencia, la pieza postal que contenía su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que la misma no contenga fecha de depósito en dichas oficinas postales, siempre y cuando el Instituto la haya recibido entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2012.

- 40.** Que con la finalidad de analizar lo jurídicamente procedente respecto del inciso **a)** del Considerando anterior, supuesto que está vinculado con la inconsistencia respecto a que la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que remitió el ciudadano hasta el 18 de enero de 2012, la misma fue recibida por el Instituto entre el 16 y 29 de febrero del presente año, se estima necesario emitir una opinión técnica de dictaminación en la que se considere que dicho supuesto debe ser subsanable por la misma autoridad electoral, con base en los siguientes argumentos:

El supuesto de referencia consiste en que los ciudadanos aún y cuando acudieron oportunamente ante las oficinas postales o a los buzones del país en el que residen, a depositar su pieza postal y que por causas no imputables a ellos fue recibida por este Instituto entre el 16 y 29 de febrero del 2012, esta autoridad electoral presenta la medida que considera debe tomarse para resolver las inconsistencias que amenazan con privar a los ciudadanos del cumplimiento de sus obligaciones.

La propuesta que se expone atiende a las consideraciones que se estiman debe tomarse como base para dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos que residen en el extranjero para ejercer desde el extranjero su voto en el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, en el que se habrá de elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perder de vista que dicho ejercicio constituye simultáneamente una obligación para el ciudadano, por lo cual el Instituto Federal Electoral en su actuar como autoridad electoral, debe implementar acciones que faciliten y aseguren en la medida de lo posible, el cumplimiento de dichas cualidades ciudadanas.

En razón de lo anterior, es de suma importancia que tanto el tránsito postal lento o, en su caso, que la pieza postal fuera devuelta y el ciudadano la haya remitido nuevamente al Instituto por el medio postal a su alcance, son situaciones que escapan a la esfera de responsabilidad del ciudadano pues se encuentra en absoluta imposibilidad de atender situaciones de las cuales no tiene conocimiento y no pudo prever, lo que actualiza el denominado caso fortuito, que es el acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse, tal referencia se encuentra en el Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, de Rafael de Pina Vara.

En esta tesitura, se estima se actualiza la hipótesis del caso fortuito en atención a las particularidades con las que se desarrollan las actividades en las oficinas postales a nivel mundial, situación que debe ser tomada como una excepcionalidad que no puede ser atribuida a los ciudadanos y que dicha situación no se encuentra prevista en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula el voto postal desde el extranjero, sin embargo su propia naturaleza

considera elementos con los que se trata de facilitar o simplificar el registro de un número mayor de ciudadanos residentes en el extranjero, con el propósito de privilegiar el derecho de los votantes para el Proceso Electoral Federal en el que se habrá de elegir al Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, en el análisis de la presente propuesta se observó que la pretensión del ciudadano mexicano residente en el extranjero con el envío de su Solicitud de Inscripción, es que sea considerada como la declaración de su voluntad para participar en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por lo que la finalidad del envío de la solicitud de inscripción, es solicitar su inclusión en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este sentido, el Instituto Federal Electoral debe evaluar si con la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que fue enviada dentro del periodo así establecido y de acuerdo a los supuestos que se presentan, se puede inscribir al ciudadano en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, lo cual trae aparejada la obligación de la autoridad electoral de que al realizar el análisis de la procedencia de dicha solicitud deba realizar la verificación de la situación registral de cada solicitud recibida de acuerdo a los datos contenidos en la credencial para votar que, en su caso, el ciudadano hizo acompañar, por lo que ante la obligación de hacer prevalecer ante toda circunstancia el derecho a votar del ciudadano residente en el extranjero, pues con ello se evidencia el máximo esfuerzo del Instituto, quien siempre debe de ceñirse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad a los que debe dar cumplimiento.

En estas consideraciones y, de acuerdo a la conducta de los ciudadanos conforme a un deber jurídico en *stricto sensu*, (el envío de su solicitud vía postal hasta el 18 de enero de 2012) o a una obligación *lato sensu* (el envío de la Solicitud de Inscripción), el ejercicio del derecho personal que se puede percibir como una conducta imputable al mismo (que el Instituto haya recibido la Solicitud de Inscripción entre el 16 y 29 de febrero de 2012), es una interpretación que depararía un perjuicio, debe valorarse mediante el análisis del presente criterio a estudio, para llegar a la conclusión de que el ciudadano no debe ser responsabilizado por una situación que obstaculiza el cumplimiento de sus obligaciones, pues en la especie se actualiza el **caso fortuito**, considerado por la doctrina como un fenómeno de la naturaleza, o un hecho de personas con autoridad pública, insuperable, imprevisible, o que previniéndose no se puede evitar, y que origina que una persona realice una conducta que en la especie ocasiona la pérdida de un derecho que se encuentra vinculado a un deber jurídico *stricto sensu* o a una obligación *lato sensu*.

Por lo anterior y toda vez que el caso fortuito es una situación que escapa a la esfera jurídica del mexicano residente en el extranjero, si se toma en consideración que el ciudadano desconoce los sistemas que regulan los procedimientos postales del lugar donde residen, por lo cual, el imponer la obligación al ciudadano de vigilar si su pieza postal fue remitida en tiempo o el hecho de que le haya sido devuelta por la oficina postal del país en el que reside el ciudadano, se considera una carga adicional que no abona a facilitar o simplificar el ejercer su derecho a votar desde el extranjero.

En este sentido y, de acuerdo a los fines primordiales y obligaciones del Instituto, como lo son el contribuir al desarrollo de la vida democrática, propiciando la participación de los ciudadanos en las elecciones, asegurando en la medida de lo posible a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, en el marco de las actuaciones del Instituto que deben estar encaminadas al beneficio de la colectividad, con la finalidad de dar un trato igualitario a todos los ciudadanos independientemente del país en el que habiten y, que por lo tanto en su carácter de autoridad electoral esta obligada a implementar medidas que coadyuven a tomar las medidas administrativas compensatorias, en pro de vigilar los derechos de los ciudadanos, con las que se igualarían las desigualdades al evitar que los ciudadanos solicitantes, por la situación de no residir en territorio nacional, se queden en una situación de desventaja, garantizando con ello su derecho al sufragio.

Por lo antes señalado, se debe considerar que el hecho de que los ciudadanos que radican en lugares que se ubican fuera del territorio nacional, no puede servir de argumento, para negarles *per se* su participación en el próximo proceso electoral federal a celebrarse en nuestro país por cuanto hace a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues se considera debe tomarse un criterio garantista de las normas que regulan los derechos fundamentales, así como la interpretación de la norma jurídica y su correlativa aplicación, la que implicaría trascender los alcances jurídicos y se maximiza su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental, como en la especie se actualiza.

Ante esta probable afectación se considera que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero debe definir el criterio que se debe aplicar para resolver las inconsistencias advertidas con motivo de que la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que remitió el ciudadano hasta el 18 de enero de 2012 y que la misma fue entregada al Instituto entre el 16 y 29 de febrero de 2012.

41. Que por lo que hace al inciso **b)** del Considerando **39** del presente, relativo a que el ciudadano que haya depositado en buzones postales o entregado en las oficinas de correo del país de residencia, la pieza postal que contenía su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que la misma no

contenga fecha de depósito en dichas oficinas postales, siempre y cuando el Instituto la haya recibido entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2012, se considera que esta causa debe ser subsanable por la misma autoridad electoral, con base en los siguientes argumentos:

En apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad el Instituto Federal Electoral debe determinar las medidas y procedimientos a seguir para promover el ejercicio del voto, pues como autoridad en la materia y responsable de la organización de las elecciones federales, debe cumplir con los fines inherentes a su obligación constitucional, entre otros el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, propiciando su participación en las elecciones federales.

En lo que se refiere a este supuesto, debe observarse que la pretensión del ciudadano mexicano residente en el extranjero es que el envío de su Solicitud de Inscripción sea considerada como la declaración de su voluntad para participar en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por lo que la finalidad del envío de la Solicitud de Inscripción, es solicitar su inclusión en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sin embargo y por la omisión de la oficina postal del país en el que reside el ciudadano de colocar el sello de recepción de la pieza postal, lo cual creó para el ciudadano una situación de incertidumbre sobre la fecha en que remitió su petición a este Instituto y la probable comisión de un acto que le implicaría perdiera su derecho a votar.

Es importante señalar, que el Instituto tiene la obligación de determinar si la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero cumple con los requisitos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y con ello poder inscribirlos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Considerando, que en el presente caso no se observan elementos con los cuales se pueda demostrar de manera fehaciente la participación del ciudadano en la omisión del cumplimiento de la obligación que le impone la Ley de la materia, consistente en haber remitido su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a más tardar el 15 de enero de 2012, lo consecuente es que ante la duda para aplicar, en su caso, un precepto que limite sus derechos, debe utilizarse el criterio mas favorable al gobernado lo cual traería aparejado privilegiar sus derechos político - electorales, lo anterior en atención a que la autoridad debe abstenerse de realizar interpretaciones *in pejus*, esto es, que vayan en detrimento y agravio del mismo, máxime cuando se advierta que éste cumplió con las obligaciones que le

corresponden al enviar su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En tal sentido, la conducta omisa de las autoridades postales del país en el que reside el ciudadano podría llevar a limitarlo a ejercer su derecho constitucional de votar para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos desde el extranjero, por lo que si esta autoridad priva de dicho derecho al gobernado con base en la premisa señalada, equivaldría a interpretar de forma restrictiva el derecho subjetivo público fundamental de votar, cuando lo conducente es realizar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción, sino derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, los cuales deben ser ampliados y no suprimidos, ya que toda interpretación y la correlativa aplicación de la norma jurídica deben trascender sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental.

Aunado a lo anterior y en concordancia con el principio *in dubio pro cive*, que establece que la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe procurar que los derechos de los ciudadanos se observen privilegiados en todo momento, la responsable debe adoptar un criterio más flexible para permitir al ciudadano participar en la vida política del país.

Todo lo anterior conduce a valorar si, el ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos ciudadanos al formular su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, esto es, a emitir la dictaminación correspondiente analizando si cumple con los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevén para poder inscribirlos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, lo anterior sin someter a estudio, el hecho de que exista duda sobre la fecha en que fue depositada o entregada a la oficina postal del país de referencia la pieza postal, pues en el caso deben operar como criterio auxiliar el principio *in dubio pro cive*, lo que tiene la finalidad de hacer prevalecer ante toda circunstancia el derecho a votar del ciudadano residente en el extranjero, pues con ello se evidencia el máximo esfuerzo del Instituto Federal Electoral, para lograr sus cometidos.

En esta tesitura, se considera que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero debe definir el criterio que se debe aplicar para resolver la inconsistencia advertida con motivo de que el ciudadano que haya depositado en buzones postales o entregado en las oficinas de correo del país de residencia, la pieza postal que contenía su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que la misma no contenga fecha de depósito en dichas



oficinas postales, siempre y cuando el Instituto la haya recibido entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2012, se estima debe ser subsanable la inconsistencia referida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con lo cual estaría tomando medidas administrativas compensatorias, en pro de vigilar los derechos de los ciudadanos, con las que se igualarían las desigualdades al evitar que los ciudadanos solicitantes, por la situación de no residir en territorio nacional, se queden en una situación de desventaja, garantizando con ello su derecho de sufragio.

42. Que es menester realizar una interpretación jurídica conforme a los principios *pro homine* y *pro actione* inscritos en instrumentos internacionales y ahora formal y materialmente en el orden jurídico nacional, obligando a la autoridad electoral a actuar bajo una lógica proteccionista; esto es, con sujeción en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, y se reforman diversos artículos del mismo ordenamiento; así como también de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
43. Que con fecha 02 de marzo de 2012, y en términos del artículo 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, se hizo del conocimiento de los integrantes de Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, de los casos que, derivados de la dictaminación normativa fueron considerados Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con las inconsistencias señaladas en el Considerando **39** del presente Acuerdo.
44. Que con motivo de las observaciones realizadas por los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión y en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento citado, se generó el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe una opinión técnica normativa para la emisión de los criterios de dictaminación de las causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero"*, en el cual se establecen los argumentos para que las inconsistencias señaladas en el Considerando **39** puedan ser subsanables por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 45.** Que esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente recomendar una opinión técnica normativa para los criterios de dictaminación de los supuestos contemplados en los incisos a) y b) del Considerando **39** del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, los cuales debe conocer y, en su caso aprobar el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 46.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaria de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 14; 34; 36, fracción I; 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y, 2; 106, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d), e), f) y p); y, 2; 171, párrafos 1 y 2; 172, 173, párrafo 2; 174, 175, párrafo 1; 176, párrafos 1 y 2; 179, párrafo 1; 201 párrafos 1 y 2; 202 párrafo 1; 313, 314, incisos a) y b); 318; 320, párrafo 2; 321 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, incisos e), i); y, 73, párrafos 1 y 3, fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3 y 6; 32 y 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; y, los numerales 10; 58; 59; 60 y 128, así como el Título Octavo de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; la Comisión Nacional de Vigilancia, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, las opiniones técnicas de dictaminación número CNV/LNERE/OTD/ 006 /2012 y CNV/LNERE/OTD/ 007 /2012, para la emisión de los criterios de dictaminación de las causas previstas en el Considerando 39 del presente Acuerdo, de conformidad con la ficha anexa al presente, de fecha 05 de marzo de 2012.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de la Comisión de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

***APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN.***

**PRESIDENTE**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTÍZ

**SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 15 de marzo de 2012.**